

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.

1. 1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y/O INSTITUCIONAL.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los

aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil¹, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una mejor educación. Juntamente con ello, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan y que llevan a la conclusión de que éste sujeto es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde finales el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos que crece cada día no sólo en el Ecuador, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario del camino fijado por la Ley y las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad. Los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica no contaban con legislaciones que regulen el comportamiento de los niños y jóvenes cuando cometían algún delito². En el periodo Republicano

¹ Psicología sobre el comportamiento del adolescente infractor.

² Civilizaciones e imperios de Centro y Sudamérica.

luego de la independencia de las colonias europeas, a finales del siglo XIX se empieza a normar dentro de las legislaciones penales la conducta de los menores. A principios del siglo XX surge la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región, incluidos el Ecuador.

La primera legislación específica sobre niños y adolescentes se promulgó en Argentina en el año 1919, Colombia fué el Segundo país que promulgó una Ley al respecto y lo hizo en el año 1920, Brasil en el año 1921, Uruguay en 1934, y Venezuela en el año 1939. Hasta la década de los años 60 el derecho penal de menores se desarrolló intensamente en un ámbito fundamentado en las doctrinas positivas antropológicas, a excepción de Panamá que promulgó su primer Ley específica en el año 1951, seguido por República Dominicana que lo hizo en el año 1954. Éstas dos últimas leyes presentan un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales.

Perú promulgó la Ley de menores en el año 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969, México, Nicaragua y el Salvador en

1973, Bolivia, Venezuela y Ecuador en el Año 1975; siendo la República Socialista de Cuba la última de la región que lo hizo en el año 1979. Toda la legislación de menores de los Estados mencionados contenía ideologías defensivas de la sociedad basadas en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación de la Legislación Penal, pero en donde éstas ideas encontraron su máxima expresión fué en el Derecho penal de menores. Su principal postulado consistió en sacar al menor delincuente del derecho penal común, con lo cual alteraron todo el sistema de garantías reconocidos generalmente para adultos, logrando convertir el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad.

Un hito en el Desarrollo histórico del derecho de menores³ lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño

³Convención General de los Derechos del Niño en el año 1989.

en el año 1989. Una vez vigente ésta convención se ha iniciado en la década de los años 90 profundas reformas y ajustes legislativos en relación con los menores infractores en países como Colombia, Brasil, Bolivia, Perú, México, Costa Rica y Ecuador.

Justicia Especializada en el Ecuador.

El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República, anterior a la vigente mismo que dice " Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores⁴.

El Mandato Constitucional anotado lo encontramos en el Art. 255 del Código de la Niñez y Adolescencia, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentren involucrados un o más

⁴ Justicia especializada a la que están sujetos las niñas, niños y adolescentes.

adolescentes se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos. De igual manera deben existir Procuradores de Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción. Con ésto se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de ésta sociedad, sujetos de Garantías Constitucionales que le dan derechos cuando cometen alguna infracción penal.

Esto es lo que buscaba el legislador al crear una justicia especializada pero, la ausencia de una verdadera política social y pública a favor de niñas, niños y adolescentes no permite que se garantice su cumplimiento, más aún sabiendo que el Estado no invierte en la administración de justicia especializada, no existe una verdadera capacitación y tecnificación de todas las personas inmersas en la aplicación de la justicia penal juvenil, pero no sólo es culpa del Estado, son tantas las personas e instituciones que tienen responsabilidad con las niñas, niños y adolescentes, que deben buscar ayuda para encontrar la verdadera solución de los problemas,

crear condiciones que permitan un desarrollo social y familiar de los mismo.

En lo principal, si bien es cierto que la justicia social en lo que respecta a la aplicación de la justicia ordinaria no ha tenido la mejor experiencia, sin embargo ésta justicia especializada marca un cambio; empero, es de advertir que la transferencia de justicia de niñez y adolescencia, del Ejecutivo a la Función Judicial no garantiza la eficacia del servicio del usuario, aunque éste cambio si garantiza la independencia de funciones o poderes; es más, la transferencia no se produce por diagnóstico de ineficiencia, si no por que en el tiempo y en el espacio ha sido minimizada, desatendida, empobrecida por todos los gobiernos de turno y por la desacertada actitud del legislador en delegar los asuntos a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que sean estos los que juzguen las infracciones que cometan los adolescentes. Ésta situación pone en evidencia un comportamiento de judicializar los problemas de la niñez ecuatoriana, lo que ha permitido que se afinque la justicia, ya que al ser juzgados con procesos y etapas en juzgados conectados a la Función Judicial, se mezcla con la justicia de los adultos, pues, al materializar su accionar en providencias, decretos, autos y

resoluciones deja muy poco espacio a la autocrítica, lo que permite identificar los derroteros trazados no solo por el legislador sino por el sistema mismo.

Por ello estimo que la actividad judicial especializada de la niñez y adolescencia, no sólo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad. No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación, concertación y efectivización nos compromete a todos. El respetar y hacer respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que éstos derechos no sean vulnerados.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con fecha 2 de Junio del año 2009, La Comisión Legislativa y de

Fiscalización de La Asamblea Nacional en Segundo Debate aprobó el Proyecto de Reforma al Título V, libro II Del Código de La Niñez y Adolescencia, La misma que está orientada a brinda una mejor protección a las niñas, niños y adolescentes a quienes se pretende sacar de actividades violentas e ilícitas, idea que es compartida en muchos países de América y del mundo donde se encuentra latente éste problema.

La pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen. El aumento considerable de la incursión de las niñas, niños y adolescentes en el cometimiento de delitos penales, en muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero ésto sería incrementar la intervención penal juvenil, congestionar los despachos judiciales, es decir, crear un caos en la administración de justicia para los adolescentes.

El internamiento de las niñas, niños y los adolescentes no contribuye a la disminución de la delincuencia juvenil⁵, vemos que la respuesta a los diferentes problemas penales es la privación de libertad, el tener a una o un adolescente en un centro de rehabilitación no es la solución al problema, se deberían crear las condiciones para que los mismos, mientras dure su internamiento sean rehabilitados, contribuyendo con ésto para que cuando egresen del centro donde cumple su medida no se haya convertido en un resentido social, aprehendiendo nuevas técnicas para cometer los diferentes delitos por la promiscuidad en la que se encuentra en dichos lugares donde no se los separa por edad ni por gravedad de delito todos están juntos, el legislados crea la norma y es el Estado el que primero la violenta al no acondicionar los Centros donde deben pernoctar las y los adolescentes aprehendidos y detenidos.

Éste problema debería ser preocupación de toda la sociedad en su conjunto ya que según el análisis de un Juez de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Esmeraldas, en la aplicación de medidas, como los procesos penales en los que aparecen vinculados adolescentes, pueden generar un problema complejo que agrave la

⁵ Crear programas para prevenir el delito cometido por adolescentes.

situación de violencia antes que contribuir a mejorarla. La creación del Sistema de Justicia Penal Juvenil se justifica por cuanto el delincuente juvenil tiene características especiales, en muchos casos el delincuente juvenil es ocasional, accidental, o es resultado de un deterioro de las condiciones de vida en su infancia y adolescencia⁶.

Este sistema penal juvenil no sólo contiene un sistema de valores, sino que es un garantista de derechos y deberes para los jóvenes que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Para intentar entender el proceso de aplicación de las normas penales, resulta indispensable tener en cuenta la condición jurídica de los funcionarios que intervienen, no es con la imposición de medidas socio educativas que se controla la delincuencia juvenil, ésto se lo hace con la prevención, creación de programas dirigidos a tratar el problema y a solucionarlo, que las y los adolescentes cuenten con las condiciones necesarias para su educación dentro de la sociedad que le permita el pleno desarrollo de la personalidad. La vinculación física de las y los adolescentes en los diferentes procesos formales de criminalización está dada por el tipo de delito

⁶ Falta de valores que el adolescente debe adquirir en el seno de su hogar.

cometido y su gravedad, lo que trae consigo una medida socio educativa aplicada en su contra.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La inmunidad que los menores de edad para responder ante la Justicia ha hecho que bandas delictivas dedicadas al sicariato los utilicen para realizar las ejecuciones.

1.3.1. PROBLEMA GENERAL.

La falta de una legislación penal que reprima de forma enérgica a los menores infractores.

1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.

- La impunidad de los delitos cometidos por menores de edad.
- La utilización de menores de edad por los integrantes de bandas delincuenciales en el cometimiento de asesinatos.
- La deserción escolar de los menores de edad que pasan a formar parte de las bandas delictivas.
- El perfeccionamiento del delincuente juvenil en el cometimiento de delitos.

1.4. DELIMITACION DEL PROBLEMA.

Cuadro No.1

CAMPO	Código de la Niñez y Adolescencia.
AREA	Delincuencia juvenil y asesinato.
ASPECTO	Menores involucrados en asesinatos.
TEMA	El Código de la Niñez y la acción criminal del adolescente en los delitos de asesinato.
PROBLEMA	Los asesinatos suscitados en el Cantón Quevedo han sido ejecutados por los adolescentes ya que a éstos les protege La Constitución de la República y la Ley impidiendo sancionar el delito con una pena proporcional al daño ocasionado.
DELIMITACION ESPECIAL	Se ejecutara en las oficinas del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
DELIMITACION TEMPORAL	Primer semestre del año 2012.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

En la actualidad el Ecuador se encuentra invadido de adolescentes asesinos que matan sin piedad alguna. Las noticias de crónica roja nos demuestra el alto índice de crímenes cometidos por adolescentes utilizando y victimizando a la víctima de una forma por demás cruel lo que indica que el asesino comete el crimen con alevosía y premeditación, y todo apunta que es un ajuste de cuentas o venganza por algún acontecimiento, sea éste control de la jurisdicción que tienen para delinquir, cuestiones sentimentales o malos repartos de utilidades obtenidas en las actividades delictivas.

El asesinato está además ligado al narcotráfico, a la prostitución y a la delincuencia común, y pocos son los casos fortuitos en donde el adolescente ha quitado la vida a otra persona por accidente. Éste problema social y legal debe ser analizado desde varios ángulos y perspectivas, en especial desde el punto de vista familiar, pues en muchos casos los padres de éstos menores desconocen las actividades de sus hijos y cuando menos lo esperan se ven involucrados en delitos de asesinatos.

Más que a las autoridades policiales y judiciales corresponde a los padres vigilar a sus hijos para evitar que éstos actúen al margen de la Ley, es decir, se conviertan en asesinos. La obligación de las madres y padres de familia es entregar a la sociedad jóvenes mujeres y hombres de bien, que contribuyan al engrandecimiento de los pueblos y de la Patria. La o el adolescentes delincuente (asesino) sólo es un paria de la sociedad, un peligro para su propia familia, un obstáculo para el desarrollo integral de todo Estado, un problema duro de combatir para la DINAPEN y la Justicia Especializada que existe en el Ecuador pero que en verdad poco ha hecho en la prevención de los delitos de asesinato cometidos por adolescentes. Uno de los casos que conmocionó a los habitantes de la parroquia San Camilo, de Quevedo y del Ecuador fue el asesinato del ciudadano Julio Augusto Moposita Tubón, en el que se encuentra involucrado el adolescente George Alexander Solórzano Salguero.

Gracias a la Justicia “Especializada” que se debe aplicar para el juzgamiento a los adolescentes, George Alexander Solórzano Salguero, menor asesino ex – estudiante de una Escuela Cristiana de la ciudad de Quevedo, se encuentra libre llevando a costas una

experiencia fatal que seguramente le marcó para toda la vida o es simplemente el inicio de una larga trayectoria como asesino. El adolescente en mención se pudo saber que es hijo de una educadora que vive separada de su conviviente, que dedica todo el tiempo a realizar su trabajo y que en segundo plano dado las circunstancias económicas están sus hijos.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer las principales causas que inducen a los menores de edad a convertirse en asesinos.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar la forma de actuar de los menores en un asesinato
- Evitar que los adolescentes se conviertan en criminales.
- Tener más control sobre las actividades que realizan las hijas e hijos adolescentes.

- Conseguir que la DINAPEN esté más cerca de comunidad y aporten con charlas y conferencias para la prevención de delitos que pueden ser cometidos por adolescentes.
- Crear en Quevedo un Centro de internamiento de Jóvenes delincuentes en donde éstos puedan recibir una adecuada rehabilitación y conseguir su reintegro a la sociedad como persona de bien.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. ALTERNATIVAS TEORICAS ASUMIDAS.

Evolución histórica.

La primera legislación específica respecto al juzgamiento de menores infractores se tiene conocimiento fué promulgada en Argentina en el año 1914⁷ y casi una década después empezó a promulgarse por primera vez en los demás países, siendo así que Colombia lo hizo en el año 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en el año 1939. Esta legislación penal de menores

⁷ Primera Ley para sancionar a menores infractores de Latinoamérica.

infractores se fundamentaba en las doctrinas positivistas antropológicas. En la década de los años 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en el año 1951 y la República Dominicana en 1954, se presenta un auge del Derecho Penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación de reformas de leyes especiales en los siguientes países: Perú lo hace en el año 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala y Honduras en el año 1969.

En la década de los años 70 del siglo XX se promulgaron las siguientes legislaciones para menores; México, Nicaragua y el Salvador en el año 1973, Bolivia, Venezuela y Ecuador en el año 1975 y Cuba en el año 1979. Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal, pero en donde éstas ideas encontraron su máxima expresión fué en el Derecho Penal de Menores, postulado máximo para sacar al menor delincuente del derecho penal común.

Lo que verdaderamente constituyó un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención

General de los Derechos del Niño en el año 1989⁸, pues al entrar en vigencia los postulados de ésta Convención, a partir del año 1990 se dió inicio a un programa de reformas y ajuste legislativo en varios países de la región, de forma específica en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

Panorama actual de la delincuencia juvenil.

La delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más graves que la sociedad debe soportar y la justicia enfrentar desde comienzos el siglo pasado, pues las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta y se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se dá en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

⁸ Convención General de los Derechos de los Niños de la ONU.

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción de carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos.

Respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, existen varias opiniones que aseguran que las personas de la clase social ínfima⁹ están súper representadas, y las de las clases medias sobre representadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo. La deficiencia en la educación, la pobreza, el ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Sin embargo, algunos autores

⁹ Familias que viven en extrema pobreza económica y moral.

ya desafiaban la opinión de que el comportamiento delictivo es más preponderante entre jóvenes de clase inferior, y explicaban el hecho de que estuvieran más representados ante los Tribunales en mayor número diciendo que las clases bajas están más expuestas a ser detenidas y llevadas ante la justicia por malas acciones que serían juzgadas de otro modo si fueran cometidas por personas de la clase media o alta.

La delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina.

La delincuencia juvenil femenina comenzó a estudiarse específicamente a finales de los años 60¹⁰, momento en el que, con el movimiento de liberación de la mujer, se comienza a percibir socialmente un aumento considerable de la misma. Como principales teorías acerca de la delincuencia femenina podemos destacar, fundamentalmente, las siguientes:

- Teorías clásicas: biológicas, psicoanalíticas y psiquiátricas.

¹⁰ Era en que se acentúa la liberación femenina y las jóvenes empiezan a delinquir.

- Teorías intermedias de índole individualista con proyección social:
- Teorías de carácter social: enfoque funcionalista (teoría del rol y teoría de la igualdad de oportunidades) y enfoque crítico (teoría del control social y teoría de la dependencia económica).

Las teorías clásicas trataron de explicar el fenómeno de la delincuencia femenina sobre la base de aspectos individuales, bien de contenido biológico (anormalidades bioantropológicas, desarrollo sexual, etc.), bien de contenido psicoanalítico o psiquiátrico, en los que subyacía siempre la equiparación entre delincuencia femenina y trastornos biológicos o psíquicos. Pese haber sido superadas científicamente, lo cierto es que éstas teorías están fuertemente arraigadas en la sociedad y han influido notoriamente en los trabajos criminológicos hasta épocas recientes, que conciben a la mujer delincuente como una enferma mental.

La evolución de la criminología y el rechazo del determinismo biológico - individual dieron paso a teorías de carácter social, que han servido de base a las actuales teorías sobre la delincuencia

femenina. Entre ellas podríamos citar los estudios sobre la Ecología Criminal, el Aprendizaje Social o la Teoría del Etiquetado. Pero, sin duda alguna, las mayores aportaciones de la criminología al estudio de la delincuencia femenina han llegado con las Tesis Funcionalistas y la Criminología Crítica.

En el caso de las teorías funcionalistas (entre ellas, especialmente, la teoría del rol y la teoría de la igualdad de oportunidades), el mayor interés ha consistido en explicar el aumento que ha experimentado la delincuencia femenina y los cambios en las formas de comisión de los delitos; mientras que la criminología crítica (especialmente con la teoría del control social y teoría de la dependencia económica) ha mostrado interés por el estudio de la influencia del control social, formal e informal, que recibe la mujer sobre su conducta criminal.

En nuestro país, los trabajos de carácter empírico sobre la delincuencia juvenil femenina y su evolución son ciertamente escasos, por lo que, podemos decir que, a pesar del avance experimentado por la criminología, se continúa trabajando con la idea tradicional de que el delito femenino responde a los mismos modelos que el masculino, aún a sabiendas de las diferencias que existen

entre ambos sexos. El comportamiento problemático de las chicas responde, en general a las mismas características que el comportamiento de los jóvenes de su edad.

Garantías Constitucionales.

La Constitución actual dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas¹¹. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

¹¹ Art. 44 de La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción¹².

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

La administración de justicia Especializada de la niñez y la adolescencia.

¹² Art. 45 de La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008

La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes reglados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el mencionado cuerpo legal. Su gestión se inspira además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del Enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

En la tramitación de procesos judiciales en los que se encuentren involucrados menores de edad se observarán además las disposiciones constantes en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución que dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada”.

La disposición del Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia debe ser observado por el juzgador ya que se refiere al interés

superior del niño, pues dice: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre la diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un derecho de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla¹³”.

De los derechos y garantías en el juzgamiento

Presunción de inocencia.

Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal,

¹³ Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él. Esta disposición legal tiene concordancia con la disposición Constitucional constante en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución que dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada”.

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación, teniendo derecho a ser informado sobre los motivos de la investigación, interrogatorio detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y, hacerle saber del derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado. En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato.

Derecho a la defensa.

Todo adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión. En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

- Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso,
- A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
- A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para éste efecto. El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

Celeridad procesal.

Los jueces, Procuradores de adolescentes infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes. Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de adolescentes infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente.

Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan

lo dispuesto en éste artículo serán sancionadas en la forma dispuesta por el Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona es adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

Garantías del debido proceso e impugnación.

Se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio educativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley. La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del

proceso, de oficio o a petición de parte. La disposición del Art. 4 del Código Penal debe ser aplicada por el juzgador en el momento de resolver la situación jurídica de un adolescente, es decir que cuando exista alguna duda sobre la culpabilidad o inocencia del encausado, la disposición de la ley sancionadora deberá aplicarla en el sentido más favorable al reo, observando las disposiciones de los artículos 20 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial y la disposición del Art. 169 de la Constitución del Estado Ecuatoriano vigente.

Testimonio del adolescente infractor.

La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del adolescente. Terminada la declaración el Juez podrá autorizar el interrogatorio de las partes por su intermedio pero no permitirá que se formulen las preguntas capciosas. El juzgador en todo momento hará respetar el derecho a la presunción de inocencia que tiene adolescente encausado, en cumplimiento a la disposición Constitucional constante en el numeral 2 del Art. 76 de la

Constitución que dispone “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada”.

A más de las garantías constitucionales anotadas los menores infractores que no han cumplido los 14 años, simplemente gozan de inimputabilidad¹⁴, es decir no se podrá dictar en contra de ellos ninguna medida cautelar previstas en las leyes penales. Los adolescentes, éstos es quienes han cumplido los 14 años de edad, catalogados como adolescentes infractores ya tienen leves responsabilidades ante la justicia, pues el juez de menores puede dictar en su contra medidas socio-educativas, acordes a lo dispuesto por el Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido

¹⁴ No se puede dictar en contra de ellos ninguna medida de orden legal.

en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio -educativas se ajustarán a las disposiciones de éste Código.

Las disposiciones que encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia dan completa luz verde para que adolescentes de ambos sexos integren bandas delictivas dedicadas asesinar personas y otros delitos, pues ellos no responden con las disposiciones del Código Penal. Los centros de aislamientos para menores que existen en el Ecuador, en donde están menores desde 14 hasta 18 años constituye una escuela del crimen, pues un menor de 14 años estando junto con uno de 17 años va ha encontrar en él un guía perfecto.

De las medidas cautelares.

El jurista y catedrático universitario quevedeño Dr. Horacio Vásquez Bustamante, en su obra “Víctimas de las Medidas Cautelares de Carácter Personal”, de una forma magistral nos hace ver que las leyes se han venido dictando en contra de las personas detenidas no ha servido de nada para detener la delincuencia, quien considera

que el Auto de prisión preventiva dictado en contra de un adulto infractor o el aislamiento ordenado en contra de un adolescente no va a solucionar la criminalidad de los delitos pequeños, pues a su criterio éstas no se combaten con penas graves, se las combate con medidas de prevención, esto es con una profunda reorganización social.

Medidas cautelares en contra de los adolescentes infractores.

En el caso de menores infractores, amparado en la disposición del Art. 328 del Código de la Niñez y Adolescencia, Juez competente podrá ordenar la detención hasta por veinticuatro horas, de un adolescente contra el cual haya presunciones fundadas de responsabilidad por actos ilícitos, cuando lo solicite el Fiscal de la Unidad de Menores Infractores, con el objeto de investigar una infracción de acción pública justifique que es imprescindible para ello la presencia del adolescente y asegurar su comparecencia a la audiencia de flagrancia o a la de juzgamiento. Luego de la Audiencia de flagrancia el Juez de menores amparándose en la disposición del Art. 324 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

Como podemos apreciar del contenido del Numeral 7 del artículo en mención, la privación de la Libertad de un adolescente infractor puede darse únicamente en casos excepcionales, no por delitos leves.

Medidas sustitutivas a las medidas cautelares en favor de adolescentes infractores.

El Código de la niñez y Adolescencia vigente, manda que solo en casos excepcionales se podrá privar de la libertad a un menor infractor, y disponer su aislamiento, medida que procede cuando la participación en el delito presuntamente cometido por el adolescente sea público y notorio. Luego de dictado el aislamiento, los adolescentes infractores pueden solicitar medidas sustitutivas, al aislamiento, las mismas que buscan evitar el total aislamiento puesto que el adolescente pasa a tener una convivencia con una persona, familia o grupo educativo, para intentar proporcionarle al adolescente un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia durante un período determinado por el Juez, con una persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia, la pre-libertad vigilada del adolescente infractor.- Consiste en una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Esta medida se solicita cuando

hace falta un seguimiento del menor en su entorno y dura hasta la celebración de la audiencia (a la que deberá acudir quien ha ejecutado la medida cautelar), con los posteriores recursos.

Medida de internamiento.

Esta medida cautelar se hace necesario cuando el adolescente infractor constituye una grave peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas¹⁵. Por tanto, habrá que tener en cuenta la gravedad del hecho, su repercusión, la alarma social y las circunstancias personales y sociales del menor. Asimismo, para adoptar ésta medida es preceptiva la celebración de una comparecencia oral incluido el equipo técnico. El plazo máximo de duración de la medida de internamiento es de 3 meses si bien cabe la posibilidad de prórroga por otros 3 meses por Auto motivado. Respecto a los centros en que se cumple ésta medida cautelar, son los mismos de las medidas definitivas, y el internamiento puede ser en régimen cerrado, semiabierto o abierto.

¹⁵ Medida dictada como último recurso en contra de un adolescente.

Tratándose de menores de 14 años no cabe la posibilidad de adoptar medidas cautelares. Este límite de edad ha sido criticado por considerar que cuanto más pronto se apliquen las medidas es más fácil de lograr la corrección (un niño de 13 años que comete un asesinato). Esta claro que ese niño necesita atención, pero con la actual legislación no se le pueden imponer las medidas previstas en la Ley.

Por otra parte, en el supuesto de que el adolescente infractor se encuentre en situación de enajenación mental se puede solicitar alguna medida de carácter terapéutico. Cuando los Jueces de Menores apliquen alguna medida terapéutica, en caso de enfermedades transmisibles u otros riesgos para la salud de los menores o de quienes con ellos convivan, podrán encomendar a las autoridades sanitarias su control y seguimiento.

Responsabilidad civil de un Adolescente.

Para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios y procedimientos que sobre la responsabilidad se encuentran

contenidas en el Código Civil. La acción y los sujetos procesales.- El juzgamiento del adolescente infractor es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de acusación particular. No se admite acusación particular en contra de un adolescente.

Las medidas socio educativas.

Son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socio - educativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

- **Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

- Amonestación e imposición de reglas de conducta. - Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
- Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar
 - en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
- Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
- Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus

aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

- Libertad asistida. - Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
- Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
- Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
- Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,

- Internamiento institucional. - Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores.

Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Aplicación de medidas.

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas antes descritas observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, del Código de La Niñez y Adolescencia según la siguiente distinción:

Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de Siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo-familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses. y,
- g) Internamiento con régimen de semilibertad, de tres meses a dos años.

Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años; Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuenta como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de Internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

Modificación o sustitución de las medidas socio educativas.

El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio -educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, -si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
- b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
- c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

La privación de la libertad. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda de seis años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno hasta cinco años. En los

casos en que los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.

Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida del cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Intervención de Policía Especializada.

La propia Constitución Política del Estado vigente al igual que las demás leyes ordinarias confieren un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal, supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley penal como delitos. En nuestro país se ha creado la Unidad de policía especializada DINAPEN, que

es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor. En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en que momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Los adolescentes son detenidos en flagrancia cuando son sorprendidos en el momento de cometer una infracción penal o inmediatamente después. Pueden ser detenidos por el ofendido, la ciudadanía, siempre y cuando tenga en su poder los objetos materia de la infracción, presumiéndose que han cometido o son partícipes en la comisión de un delito. Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para las niñas, niños y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio

de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los adolescentes, sea en su seguridad y control.

Éste accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada DINAPEN, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo relacionado con los menores. En lo que respecta a adolescentes infractores, la policía DINAPEN debe estar bajo la supervisión del Procurador de Adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos¹⁶.

La policía especializada DINAPEN no sólo debe realizar los patrullajes, si no estar vinculada con la realidad social en la que se desarrolla la vida de los adolescentes, tener una interrelación con las demás instituciones que estén inmersas en este problema, para conocer a cabalidad el texto de la ley y poder proporcionar la ayuda, orientar a los adolescentes que incursionan en éste campo, dar seguridad a la comunidad sabiendo que su eficacia no depende del

¹⁶ Fiscales designados para el conocimiento de delitos cometidos por adolescentes.

número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

Intervención de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General de Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funciona de forma desconcentrada y tiene autonomía administrativa, económica y Financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, según a lo determinado en el Art. 194 de la Constitución del Estado, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial N.449, entrando en vigencia incluyendo el Régimen de Transición el 20 de octubre del 2008.

De acuerdo con el art. 195, de La Constitución Vigente, La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal,

con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Niño, menor y adolescente.

Si analizamos éstos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así el “termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos¹⁷; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos.

¹⁷ Trato despectivo a adolescentes que habitan en barrios marginales.

Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos.

El término menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos. Descrita así la nueva noción del niño, ésta deja poco espacio a la percepción civilista señalada en el art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distingo de sexo, pues asistimos no sólo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptuales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente por que son sujetos de protección y de derechos.

El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no discrimina para establecer como sujetos de derechos al niño, niña solo se limita a decir que “niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de

edad”. 4. El Código Civil en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”.⁵ Por ser asignataria la República del Ecuador de la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 1 indica que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la presente ley que le sea aplicada haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Como podemos darnos cuenta en la mayoría de las legislaciones del mundo MENOR es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad.

PRINCIPIOS APLICABLES EN BENEFICIO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

Principio de inimputabilidad.

Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones¹⁸. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante

¹⁸ No son responsables de los actos que cometen en perjuicios de los demás.

la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible. El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República vigente, mismo que dice " Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores", principios que garantiza la Constitución vigente.

El Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que "Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le halla aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad". Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, (Art. 40 Código

Penal). De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especiales. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socioeducativas, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”. Es decir que son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que tenemos la amonestación e imposición de reglas de-conductas, orientación y apoyo familiar, reparación de daños causados, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional como último recurso, consagradas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Principio de legalidad.

Sin una ley que lo haya declarado punible, ningún hecho puede merecer una medida socio educativa, éste principio implica para la mayoría de los autores contemporáneos, la prohibición de la interpretación analógica, la prohibición de la creación de tipos penales por medio del derecho consuetudinario, prohibición de la aplicación retroactiva de medidas socio educativas. Es una característica de las leyes tutelares de los adolescentes referirse por un lado a la calificación de las infracciones por medio de las conductas tipificadas en el Código Penal y por otro, ampliar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados que puedan considerarse problemáticos con lo cual el principio de legalidad pierde vigencia.

Sería importante en éste punto pensar que resultaría mejor enjuiciar al menor solo por hechos constitutivos de delitos sancionados con penas de reclusión pero no por todos los hechos constitutivos de delitos para adultos. Especialmente en éste campo tendrá que entrar en juego el principio de oportunidad que supone la no intervención

penal cuando la escasa relevancia social del hecho o las pacíficas condiciones del menor hagan innecesaria o perjudicial para su desarrollo psicoeducativo la adopción de cualquier tipo de sanción.

En lo referente a la legalidad de las medidas, en lo que respecta a materia de adolescentes, es correcto que se manejen una serie de alternativas, pero teniendo en cuenta que su aplicación debe basarse en la gravedad del delito, de las condiciones personales del adolescente y la finalidad educativa de las mismas, de donde se deriva que la privación de libertad será excepcional, siempre como último recurso.

Principio de humanidad.

Este principio impone que todas las relaciones humanas que el Derecho Penal hace surgir en el más amplio sentido, se regulen sobre la base de una vinculación recíproca, de una responsabilidad social hacia el adolescente infractor, de una disposición a la ayuda y asistencia, de una decidida voluntad de recuperación del condenado¹⁹. En éste principio se deriva la abolición de penas

¹⁹ Aplicación de las normas establecidas en los tratados de Derechos Humanos.

cruelles y degradantes para toda la humanidad en el cual se encuentra especial aplicación para los adolescentes. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 4 inciso 5 establece que: “No se impondrá la pena de muerte a personas en el momento de la comisión de un delito que tuvieran menos de 18 años o más de 70.” En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en el art. 37 dice que: “Ningún niño será sometido a tortura ni a otros o penas crueles, inhumanas o degradantes, en lo particular, no se impondrá pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de ex carcelación por delitos cometidos por menores de 18 años”.

Como vemos la justicia de los adolescentes deberá tratarse con humanidad y respeto, teniendo como base la dignidad que relaciona a la persona humana, de allí que todo adolescente detenido deberá estar separado de los adultos, respetando el derecho que tiene de estar en contacto con su familia. La justicia del adolescente se la tiene que tener como parte muy importante del proceso del desarrollo dentro de la sociedad, contribuyendo a la protección del adolescente, lo que le permitirá el orden pacífico de todo su entorno al no tener el problema de la delincuencia juvenil.

Principio de Jurisdiccionalidad.

Este principio establece que el adolescente es sujeto de derechos y responsabilidades en el cometimiento de infracciones penales, lo que conlleva a la aplicación de medidas socio educativa por medio de una justicia especializada²⁰, éste órgano debe reunir todos los requisitos esenciales a la jurisdicción: Juez natural, independiente e imparcial. Debe tratarse de Jueces especializados que cuenten con la debida capacitación en el juzgamiento a los adolescentes, que deben actuar en función realmente jurisdiccional y de competencia.

Principio contradictorio.

Todo proceso es una relación contradictoria, donde se deben definir los distintos roles procesales.- El órgano acusador no existe, el juez actúa en el doble carácter de órgano acusador y decisivo. Por otro lado gran importancia la tienen los dictámenes técnicos que ha pesar de ser necesarios no garantizan éste principio contradictorio, pues en los casos de los adolescentes debe garantizar muy especialmente

²⁰ Derecho del adolescente a ser juzgado por jueces y justicia especializada.

el derecho a ser oído, a aportar pruebas e interrogar personalmente a los testigos y a refutar argumentos en contrario. Se debe permitir la intervención de los representantes legales (padres o tutores), siempre y cuando su presencia no vaya en contra del interés del adolescente a ser informado de lo que se le inculpa, aportar pruebas y a refutar los argumentos contradictorios. Todo adolescente que sea aprehendido o detenido debe ser puesto a órdenes de la autoridad competente, donde tendrá un juicio imparcial y equitativo, se respeten sus derechos, pueda expresarse libremente. El derecho a defenderse es irrenunciable y en caso de no contar con una defensa el Estado se encargará de designarle un Abogado defensor, éste principio garantiza todos los derechos inmersos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes supletorias

Principio de inviolabilidad de la defensa.

Este principio está relacionado con el Principio Contradictorio, es indispensable la presencia de un defensor en todos los actos procesales desde el momento que el adolescente inculpado de la comisión de un delito²¹. El derecho que tienen los adolescentes que

²¹ Derecho de los adolescentes a ser asistido por una o un abogado en todas las diligencias.

cometen infracciones de contar con un defensor, caso contrario es obligación del Estado proveerle de uno de oficio especializado en un plazo no mayor de 24 horas, El Art. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos garantiza a toda persona inculpada procesalmente tiene el derecho de: El tiempo y medios necesarios para preparar su defensa. Derecho a defenderse personalmente o a través de un Abogado a su elección, de comunicarse en forma libre.

En caso de no contar con un defensor en el plazo estipulado el estado está en la obligación de designarle uno. El Art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño; es relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones. Para el caso de que se haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Procurador de Adolescentes Infractores y la policía DINAPEN, serán causa de nulidad, adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna careciendo de eficacia jurídica probatoria, numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, literal C del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Principio de impugnación.

Es fundamental que todo acto del Juez sea de impulso o de decisión, sea impugnabile, es decir que exista la posibilidad de recurrir ante un órgano superior²². Además de la impugnación, a través de recursos ordinarios y extraordinarios, en el caso de los menores al igual que en materia de adultos, se recomienda la habilitación de Habeas Corpus y otras acciones similares contra resoluciones judiciales que dispongan privaciones de libertad procesal o la prolongación de ella. Este principio se encuentra establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su Art. 8. El derecho de los adolescentes a tener un juicio equitativo e imparcial, les ha dado la facultad en caso de sentirse perjudicados en la aplicación de medidas socio educativas a interponer los recursos que la ley les faculta, éstos son el de Apelación, Nulidad, Casación y Revisión, es así que en cualquier momento que un adolescente se encuentre cumpliendo una orden de internamiento puede solicitar la revocatoria de la misma. La veracidad de los informes Técnicos, Sociales y Psicológicos emitidos por los profesionales de los centros de

²² Derecho apelar o casar las resoluciones dictadas en contra de los adolescentes.

recepción temporal, el informe policial que se realiza en contra de ellos, pueden ser impugnados ante el Juzgado de la Niñez y Adolescentes, disponiendo se realicen nuevos exámenes o se amplíen dichos informes. Cuando un adolescente se encuentre ilegalmente detenido o ésta se prolonga puede hacer uso del derecho a solicitar el Habeas Corpus, a fin de exigir se respete su derecho a la libertad, garantizado en la Constitución Política de Estado.

Principio de legalidad del proceso.

Este principio significa que no puede dejarse a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional el disponer el tipo de procedimiento aplicable, si no que éste debe estar fijado en la ley respectiva, Todas éstas formas procesales constituyen garantías, que deben ser consideradas en la medida en que sirven al ser aplicadas en los diferentes procesos que se sustancian, evitando se cometan arbitrariedades, en materia de adolescentes se ha establecido un ordenamiento de los actos procesales que deben garantizar lo contradictorio. El modelo procesal debe ser oral de única audiencia, con una etapa previa de investigación ágil, donde se de cumplimiento

a los principios de concentración e inmediación, permitiendo conocer el grado de participación del adolescente en el hecho que se investiga, conocer su conducta, personalidad y las circunstancias del acto²³.

A través de éste principio el Juez tiene la potestad de suspender o revisar las medidas. Es la primera regla del debido proceso, el Art. 308 del Código de la Niñez y Adolescencia dice. Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delito por la ley penal con anterioridad al hecho que se atribuye y de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. No se podrán tomarse medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal. La aplicación, ejecución y control de las medidas socio educativas se ajustaran a las disposiciones de este Código.

Principio de la (NO) publicidad del proceso.

Se debe entender éste principio como la posibilidad de tener acceso a las actuaciones judiciales por parte de los sujetos procesales. Todo

²³ Derecho que tienen los adolescentes a una justicia sin dilataciones y oportuna.

proceso penal debe ser público salvo lo que sea necesario para representar los intereses de la justicia. En materia de adolescentes se recomienda la no publicidad del proceso por las consecuencias estigmatizantes del juicio y de las secuencias de éste, se debe respetar el derecho de intimidad de que gozan las niñas, niños y adolescentes, ésto se lo hace para evitar la publicidad indebida o la difamación que les perjudique.

Todo lo que se registre en relación a adolescentes infractores será estrictamente confidencial, no podrá ser consultado por terceras personas, solo podrán hacerlo las personas que intervengan en la tramitación del proceso o las autoridades competentes. Este principio consagra la confidencialidad de todo lo que se investigue durante el proceso, siendo prohibido para cualquier funcionario judicial, administrativo y policía proporcionar información alguna de las investigaciones que se realicen a cualquier medio de Comunicación Social.

El derecho a la reserva de información sobre los antecedentes penales es una forma de preservar la reputación y la buena imagen que es derecho de todo adolescente, es decir toda información

relacionada con los adolescentes debe siempre mantenerse en secreto, y guardar la reserva en los de casos de delitos y contravenciones en los que se encuentren inmersos los adolescentes, pues ellos no tienen antecedentes. El art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe que “Los adolescentes a los que se le haya investigado, sometido a proceso, privado de su libertad o a quienes se haya aplicado medida socio educativa alguna por el cometimiento de alguna infracción penal, tiene derecho a la reserva de información procesal, a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales y judiciales, a que se respeten la reserva de información procesal en la forma dispuesta en esta ley, a menos que el señor Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se exponga con claridad y precisión la circunstancia que justifique hacer pública esa información”.

Análisis del Derecho Comparado de las legislaciones de menores de la Repúblicas del Ecuador, Colombia y Cuba.

El Código de Menores vigente en el Ecuador.

Tiene sanciones muy blandas para los menores infractores, lo cual dá luz verde para que éstos con mucha confianza pasen a formar parte de bandas delictivas organizadas que los contratan para cometer delitos de asesinatos u otras acciones delictivas, cuyas sanciones para los adultos son fuertes. Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Juez solo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente que no haya cumplido 14 años cuando existan suficientes indicios sobre la existencia de un delito de acción pública como asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultados de muerte. Cuando se trate de menores que han cumplido catorce años, el juzgamiento se sujetará a la legislación penal ordinaria con pena de reclusión. El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

El Código de la Niñez y Adolescencia de Colombia.

Impone sanciones más fuertes a los menores infractores, siendo así que a los adolescentes mayores de catorce 14 y menores de dieciocho años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la

libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos hasta ocho años y parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de éstos compromisos acarreará la pérdida de éstos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Código de la Niñez Juventud de La República Socialista de Cuba.

Busca prevenir el cometimiento de delitos por parte de los menores, la disposición del, Art. 112 del mencionado cuerpo legal establece que el Estado apoya la emulación y la política de estímulos que desarrollan las organizaciones juveniles para destacar las actitudes sobresalientes de sus miembros en el estudio, el trabajo, la defensa y demás actividades, y en cumplimiento de la disposición del Art. 113. Del referido cuerpo legal. El Estado vela especialmente porque los niños, niñas y jóvenes reciban la atención médica y psicológica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como les imparte la

debidamente educación para que puedan controlar por sí mismos sus padecimientos crónicos.

A ese fin los organismos estatales encargados de la salud pública, reciben la colaboración de los centros de educación y de las organizaciones políticas, sociales y de masas. Art. 114 del Código en mención establece que El Estado se esfuerza por brindar una especial atención a los menores que manifiestan conductas delictivas o pre delictivas, mediante centros de reeducación. En dichas instituciones se les brinda a éstos menores una atención integral, a fin de lograr su reincorporación a la vida social.

El Código de la Niñez Juventud de La República Socialista de Cuba, busca prevenir el cometimiento de delitos por parte de menores de edad, y poco habla de sanciones, pues en esa República casi no existen menores infractores. En Colombia y Ecuador ocurre todo lo contrario. Como se ha dejado anotado, las penas que el Código de La Niñez y Adolescencia de Colombia son muy fuertes, no obstante los delitos en ese país, en especial de crimen están a la orden del día y es el País Latinoamericano con más altos índices de asesinatos. El Ecuador, hasta hace poco llamado Isla de Paz, el delito de asesinato

desde hace unos cinco años atrás a ésta fecha ha incrementado, sin que sea posible su control por parte de las instituciones que tienen la competencia para hacerlo.

2.2. CATEGORÍAS DE ANALISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.

Delincuencia. Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.

Delincuencia Juvenil.- Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos y criminología que considera la personalidad, la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.

Delincuente juvenil. - Menor que ha cumplido los diez y ocho años y que ha cometido alguna infracción en contra de la Ley. La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A éstos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Garantía de reserva. - Forma de respetar la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Procurador de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el

tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Menor infractor.- El menor que no ha cumplido aún 14 años y a partir de ese límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad correspondientes, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos, del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

Interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que

mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Inimputabilidad y exención de responsabilidad adolescentes.

Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Maltrato Infantil. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en ésta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones

para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido.

Medidas cautelares.- Medida que dicta un juez dentro de un proceso penal en contra de un encausado para asegurar su comparecencia y juzgamiento.

Medidas de protección. Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño, niña o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los

progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Núcleo familiar. La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades, sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

Pandillas juveniles. Lo conforman un grupo de adolescentes y/o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas. Las pandillas están constituidas comúnmente entre niños, niñas y/o jóvenes de trece a diez y ocho años. A través del tiempo éste fenómeno social ha ido evolucionando y creciendo cada día

más, por eso, los legisladores se vieron en la necesidad de agregar ésta figura como agravante en nuestro Código Penal, las pandillas hoy en día está constituidas por la mayoría de jóvenes que llegan a delinquir en algún momento, la pandilla puede ser un causante para que los jóvenes delinquen y vayan contra las buenas costumbres establecidas y aceptadas por la sociedad.

Principio de Legalidad.- Según la declaración de los Derechos del Hombre.- La Ley no debe establecer más que penas estrictas y debidamente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida con anterioridad y legalmente aplicada.

2.3. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

El Código de la Niñez y la acción criminal del adolescente en los delitos de asesinato.

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- Falta de control de los padres para con sus hijos adolescentes.

- Extrema pobreza y falta de oportunidades de trabajo de la fuerza laboral juvenil.
- Consecuencias de los hogares desorganizados en donde hace falta el padre y la madre.
- El abandono que han sido víctimas los menores infractores y delincuentes juveniles, por la irresponsabilidad de los padres, que dejan sus hijos desamparados.

Cuadro No.2

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPOTESIS ESPECÍFICAS.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

ADOLESCENTES QUE COMETEN ACTOS DE SICARIATO.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEM	TEC.INSTRUMENTO
Ocasiona pérdida de vidas y desintegración familiar.	Irrespeto a la vida. Falta de valores. Inobservancia a la Ley terrenal y divina.	Pérdida de la libertad. Aislamiento del núcleo familiar. Rechazo de la sociedad. Utilización de armas de fuego. Utilización de vehículos.	1. ¿Sabe usted qué es un asesinato? 2. ¿Cree usted que a los adolescentes asesinos se les debe sancionar como a las personas adultas? 3.- ¿Ha escuchado usted que en Quevedo hayan cometido l asesinatos los adolescentes? 4.- ¿El ingreso sin control de extranjeros al Ecuador ha contribuido en el incremento de los asesinatos en Quevedo? 5.- ¿Sabe usted si en Quevedo existen adolescentes asesinos?	Encuestas a agentes de la DINAPEN. Ciudadanía. Padres de familia. Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No.3

VARIABLE DEPENDIENTE.

GRAVES CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEM	TEC.INSTRUMENTO
Los asesinatos suscitados en el cantón Quevedo, por resistirse las victimas a dejarse robar.	Todo tipo de adolescentes infractores.	Ejercer mayor control a los adolescentes por parte de los padres de familia.	6. ¿Cree usted que la DINAPEN realiza un trabajo adecuado en el control de la delincuencia juvenil en Quevedo? 7. ¿Se debe controlar el ingreso de extranjeros al Ecuador? 8. ¿Cree usted que la falta de trabajo hace que los adolescentes se conviertan en asesinos? 9. ¿Cree usted que la actuación de los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Quevedo ha sido positiva o negativa? 10. ¿Ha sido usted victima de algún adolescentes asesino?	Entrevistas a: Jueces de la Niñez y Adolescencia. Fiscales Procuradores de menores infractores.

CAPITULO III

1. METODOLOGÍA.

3.1. TIPO DE ESTUDIO.

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Investigación Aplicada.- Ésta clase de investigación está encaminada a resolver los problemas prácticos, le interesa la aplicación inmediata de los resultados que se ha obtenido en la investigación.

Investigación de campo.- Éste tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar éste tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de carácter

documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos. Se realiza en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos. El investigador tiene la ventaja de la realidad.

Investigación descriptiva.- Se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; son aquellos estudios que están dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad.

Investigación explicativa: Mediante éste tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta del porqué del objeto que se investiga.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación será **cualitativa** para conocer el fenómeno social y las características del problema jurídico social que afecta a la administración de justicia especializada de menores y a la DINAPEN, encaminada a la búsqueda de soluciones factibles y prácticas sobre la orden de internamiento del adolescentes, así también será **cuantitativa** pues se realiza un estudio estadístico de casos y tabulación de opiniones utilizando la estadística descriptiva sobre el problema para proponer las soluciones más adecuadas. Por lo tanto la investigación será cuali-cuantitativa.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA.

La problemática el asesinato cometido por adolescentes ha hecho presa de menores de edad de todos los extractos sociales, por tal razón el universo consistirán los adolescentes, padres de familia, familiares de las víctimas, Profesionales del Derecho, agentes

policiales de la DINAPEN, jueces de menores y Procuradores de menores.

MUESTRA.

Cuadro N° 4

COMPOSICIÓN POR ESTRATOS	UNIVERSO	MUESTRA
Abogados en libre ejercicio	10	10
Ciudadanía	55	55
DINAPEN	15	15
Padres de familia.	80	80

APLICAMOS LA FORMULA.

Para obtener la muestra del estrato de miembros policiales se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{80}{(0.0025) (80 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{(0.0025) \cdot 79 + 1}$$

$$n = \frac{80}{0.1975 + 1}$$

$$n = \frac{80}{1.1975}$$

$$n = 66.805845512 = 66.81$$

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Método Inductivo - Deductivo.- El primero establece proposiciones de carácter general, realizando la respectiva observación y estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la

observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión.

El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña dos funciones de la investigación científica: 1. La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige. 2. La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares menores.

Método Histórico - Lógico.- Es aquel que nos permite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, es decir concebirlo al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción. Este método nos esclarece las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, en las formas concretas de manifestación histórica.

Método Analítico - Sintético.- El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, a fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

La síntesis se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Método Exegético.- Se lo utiliza como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica del estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización se procura.

Método Dialéctico.- La característica esencial del método dialéctico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo

movimiento. Dió origen al materialismo histórico, el cual explica las leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad. Aplicado a la investigación, afirma que todos los fenómenos se rigen por las leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo.

3. 4. PROCEDIMIENTO.

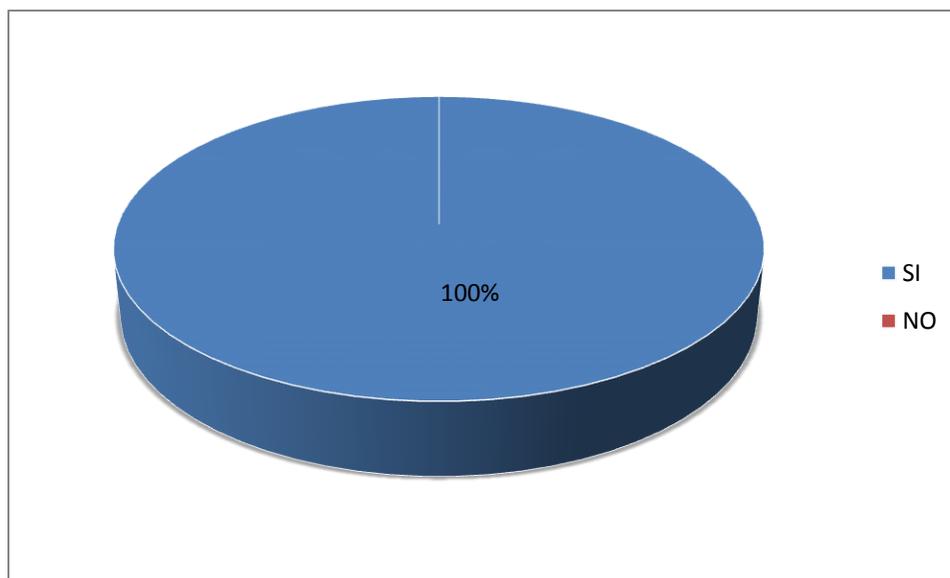
Tabulación e interpretación de datos.

GRÁFICO N° 1

1.- ¿Sabe usted qué es un asesinato? SI o NO.

Muestra 80 personas

	SI	%	NO	%	TOTAL
1. ¿Sabe usted qué es el asesinato?	100	100	0	0	100



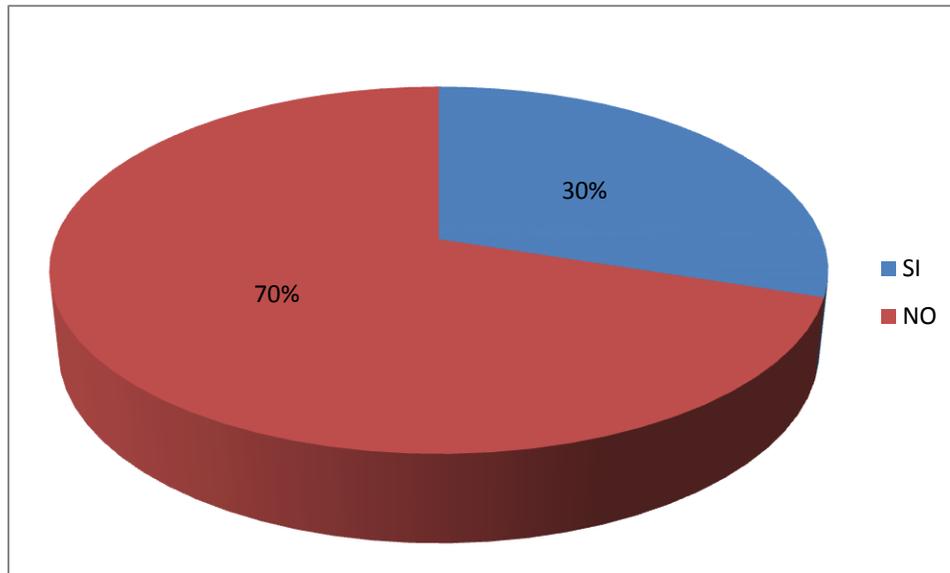
Respuesta.- El 100 % de las personas encuestadas y entrevistadas respondieron tener conocimiento respecto a lo que es un asesinato.

GRÁFICO N° 2

2.- ¿Cree usted que a los adolescentes asesinos se les debe sancionar como a las personas adultas? SI o NO.

Muestra 80 personas

2.- ¿Cree usted que a los adolescentes asesinos se les debe sancionar como a las personas adultas?	SI	%	NO	%	TOTAL
	30	30	70	70	100



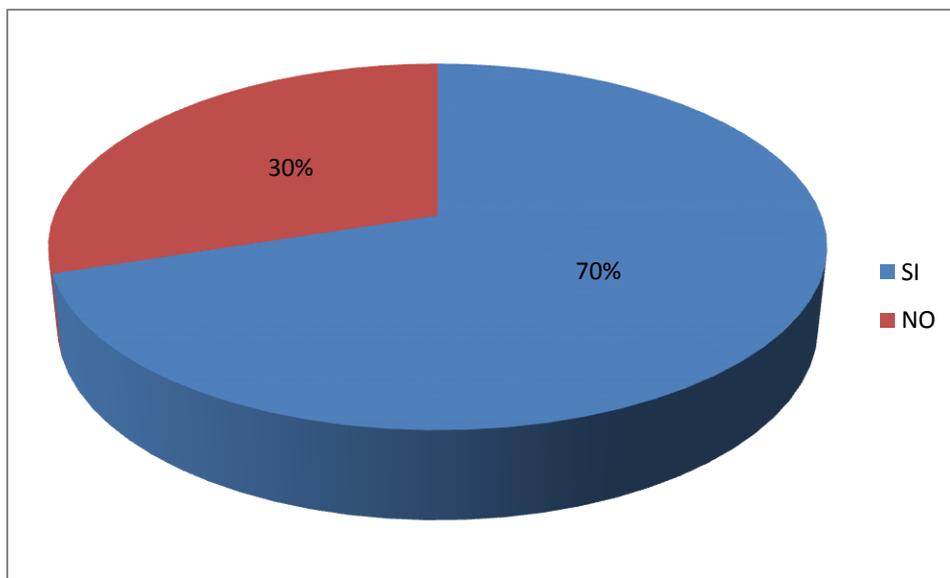
Respuesta.- El 30 % de las personas entrevistadas y encuestadas respondieron que si, mientras que el 70 % manifestó no estar de acuerdo con que al adolescentes se lo trata como adulto.

GRÁFICO N° 3

3.- ¿Ha escuchado usted que en Quevedo hayan cometido asesinatos los adolescentes? SI o NO.

Muestra: 80 personas encuestadas

3. ¿Ha escuchado usted que en Quevedo hayan cometido asesinatos los adolescentes? SI o NO	SI	%	NO	%	TOTAL
	70	70	30	30	100



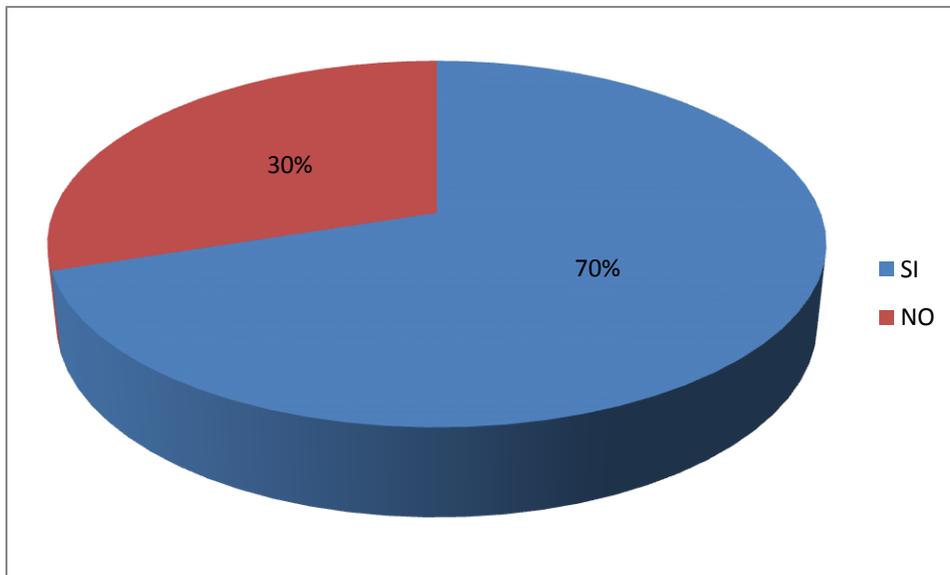
Respuesta.- El 70 % de los encuestados respondió en forma afirmativa y el 30 %, en forma negativa.

GRÁFICO N° 4

4.- ¿Cree usted que el ingreso de extranjeros al Ecuador ha contribuido en el incremento de los asesinatos en Quevedo? SI o NO

Muestra: 80 personas encuestadas.

4.- ¿Cree usted que el ingreso de extranjeros al Ecuador ha contribuido en el incremento de los asesinatos en Quevedo? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	70	70	30	30	100



Respuesta.- El 70 % de las personas encuestadas y entrevistadas respondió que si y solo el 30% se pronunció que no.

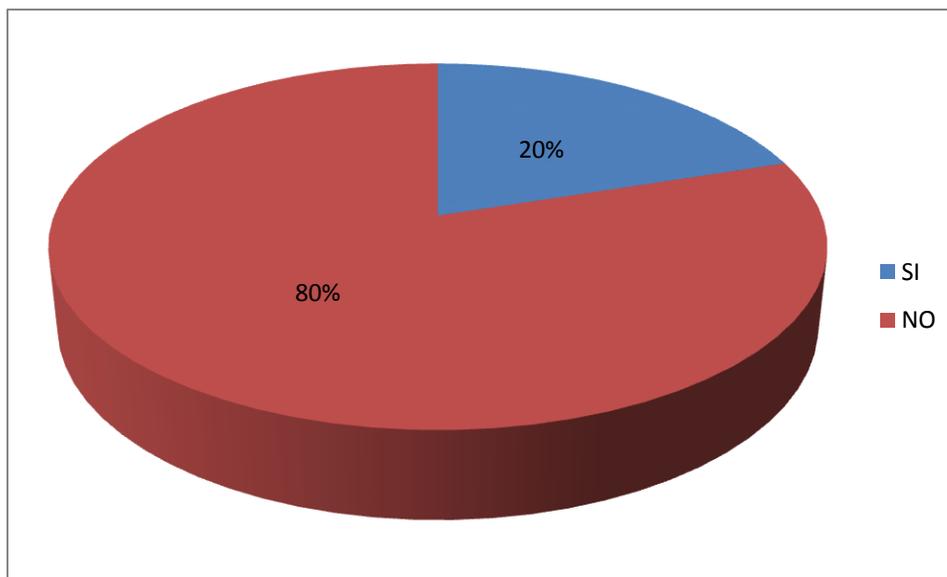
GRÁFICO N° 5

5.- ¿Sabe usted si en Quevedo existen adolescentes asesinos?

SI o NO.

Muestra: 80 personas encuestadas.

5.- ¿Sabe usted si en Quevedo existen adolescentes asesinos? SI o NO	SI	%	NO	%	TOTAL
	20	20	80	80	100



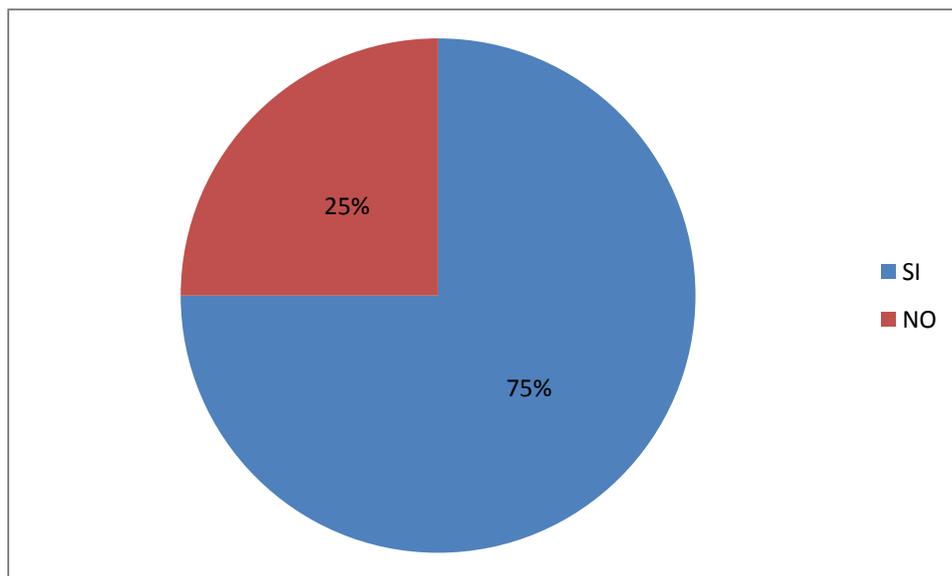
Respuesta.- El 20 % de las personas encuestadas y entrevistadas respondió que si; mientras que el 80 % se pronunciaron que no.

GRÁFICO N° 6

6. ¿Cree usted que la DINAPEN realiza un trabajo adecuado en el control de la delincuencia juvenil en Quevedo? SI o NO

Muestra: 80 personas encuestadas.

6.- ¿Cree usted que la DINAPEN realiza un trabajo adecuado en el control de la delincuencia juvenil en Quevedo? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	75	75	25	25	100



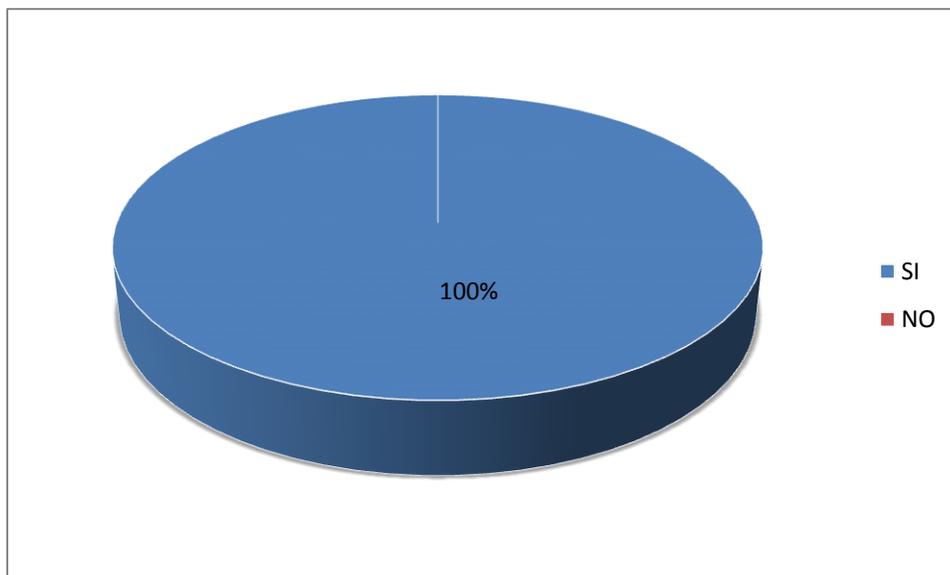
Respuesta.- El 75% de las personas entrevistadas y encuestadas se pronunciaron que si, mientras que el 25% se pronunciaron negativamente.

GRÁFICO N° 7

7.- ¿Se debe controlar el ingreso de extranjeros al Ecuador. SI o NO.

Muestra: 80 personas encuestadas.

7.- ¿Se debe controlar el ingreso de extranjeros al Ecuador? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	100	100	0	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas y encuestadas respondieron afirmativamente a la pregunta.

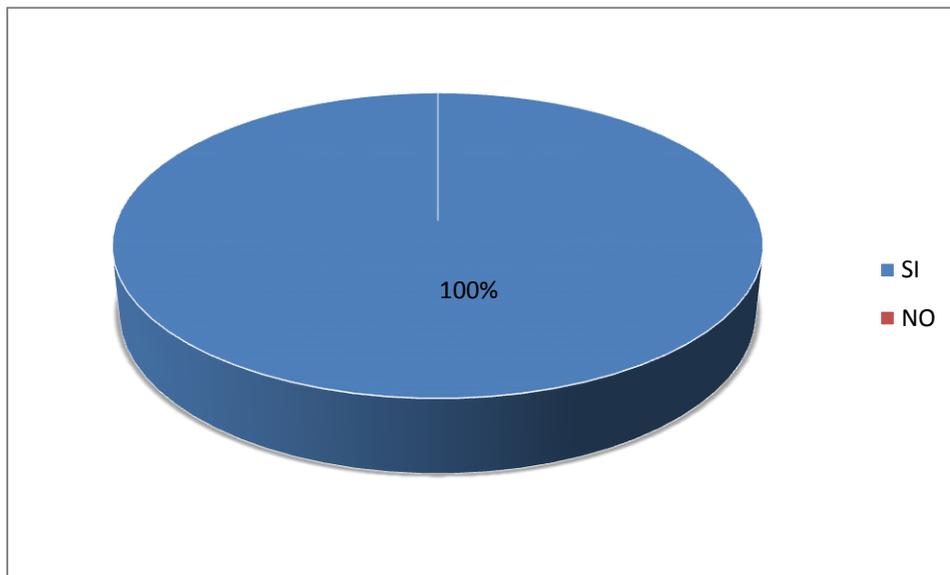
GRÁFICO N° 8

8.- ¿Cree usted que la falta de trabajo hace que los adolescentes se conviertan en asesinos?

SI o NO.

Muestra: 80 personas encuestadas.

8. ¿Cree usted que la falta de trabajo hace que los adolescentes se conviertan en asesinos? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	100	100	0	0	100



Respuesta.- El 100% de las personas entrevistadas y encuestadas se pronunciaron en forma afirmativa al responder la pregunta.

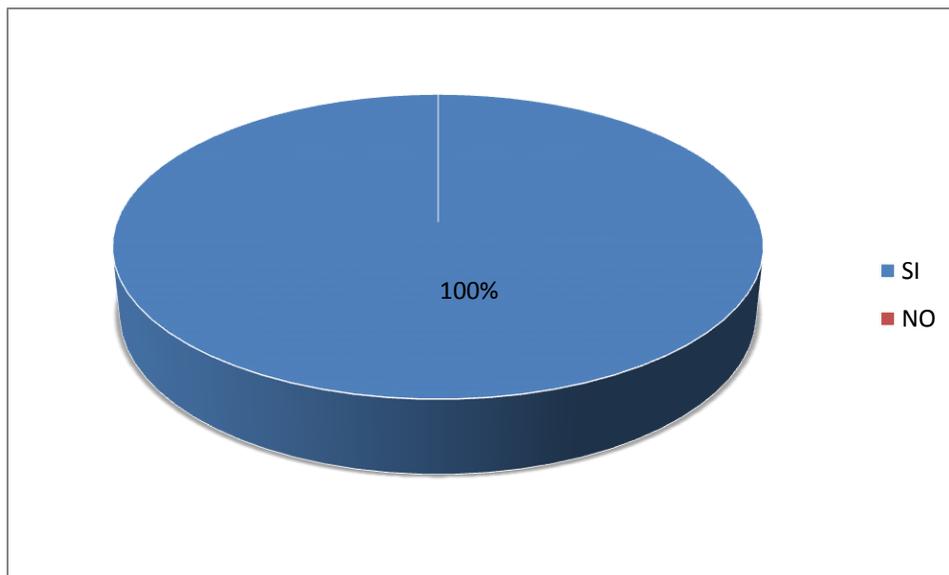
GRÁFICOS N° 9

9.- ¿Cree usted que la actuación de los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Quevedo ha sido positiva o negativa?

SI o NO

Muestra: 80 personas encuestadas.

9.- ¿Cree usted que la actuación de los Jueces de la Niñez y Adolescencia de Quevedo ha sido positiva o negativa? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	100	100	0	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas se pronunciaron por el si.

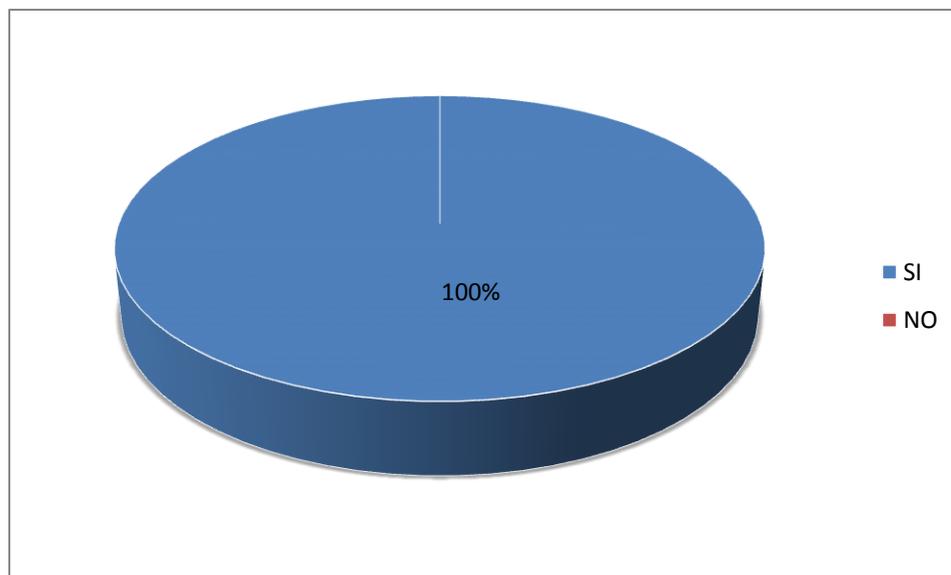
GRÁFICOS N° 10

10. ¿Ha sido usted víctima de algún adolescentes asesino?

SI o NO.

Muestra: 80 personas encuestadas.

10.- ¿Ha sido usted víctima de algún adolescente asesino? SI o NO.	SI	%	NO	%	TOTAL
	100	100	0	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas y encuestadas contestaron que si han sido victimas de adolescentes infractores.

3.5. PROCEDIMIENTO.

TABULACION E INTERPRETACION DE DATOS

Cuadro N° 5

Nro.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Sabe usted qué es un asesinato?	140	91	14	9	154	100
2	¿Cree usted que a los adolescentes asesinos se les debe sancionar como a las personas adultas?	154	100	0	0	154	100
3	¿Ha escuchado usted que en Quevedo hayan cometido asesinatos los adolescentes?	125	82	29	18	154	100
4	¿Cree usted que el ingreso de extranjeros al Ecuador ha contribuido en el incremento de los asesinatos en Quevedo?	136	88	18	12	154	100
5	¿Sabe usted si en Quevedo existen adolescentes asesinos?	154	100	0	0	154	100
6	¿Cree usted que la DINAPEN realiza un trabajo adecuado en el control de la delincuencia juvenil en Quevedo?	154	100	0	0	154	100
7	¿Se debe controlar el ingreso de extranjeros al Ecuador?.	154	100	0	0	154	100
8	¿Cree usted que la falta de trabajo hace que los adolescentes se conviertan en asesinos?	146	97	8	3	154	100
9	¿Ha sido usted víctima de algún adolescentes asesino?	154	100	0	0	154	100
10		149	97	5	3	154	100

3.6. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Terminado el proceso de investigación de campo se ha llegado a demostrar que la hipótesis planteada respecto al papel que representa **El Código de la Niñez y la acción criminal del adolescente en los delitos de asesinato** obedece a varios factores, en especial al problema de extrema pobreza de varias familias en la ciudad, sumado a ello la desorganización del núcleo familiar, y al maltrato que han recibido y reciben de parte de las personas adultas, incluso de los agentes del orden.

Orientar la familia, reagruparla si es necesario, es lo que debe perseguir el Gobierno por intermedio de las Instituciones Públicas y ONG creadas para el rescate de la niñez y adolescencia, pues sólo de esa forma se podrá inculcar en los niños, niñas y adolescentes principios y valores que le van a permitir vivir en armonía con los demás. La violencia no se puede combatir con más violencia, sería como querer apagar el fuego echando gasolina. La DINAPEN o

cualquier otra fuerza del orden nunca será capaz de controlar al ser humano utilizando la violencia, pues eso genera odio y venganza de parte de las víctimas.

CAPÍTULO IV

4. RECURSOS Y PRESUPUESTO.

4.1. RECURSOS

- Investigador: Ulda Alexandra Campuzano Holguín
- Lector de Tesis: Dr. Horacio Vasconez Bustamante.
- Director de Tesis. MSc. Erwin Kleber Calle Galarza.
- Ciudadanía.
- Familiares de las víctimas de asesinatos.
- Agentes Policiales de la DINAPEN.
- Promotores fiscales de menores infractores.

4.2. PRESUPUESTO.

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| ▪ Impresión de documentos. | 50,00 |
| ▪ Computadora. | 480,00 |
| ▪ Impresora. | 160,00 |
| ▪ Cartuchos. | 60,00 |
| ▪ Impresión de ejemplares de tesis. | 50.00 |

▪ Fotocopias	40,00
▪ Anillados.	20,00
▪ Empastado de tesis.	50,00
▪ Cd.	10,00
▪ Cuaderno académico	5,00
Total.-----	\$ 925, 00

EQUIPOS.

▪ Cámara Fotográfica.	300,00
▪ Grabadora.	80,00
▪ Revelado de fotos	50,00
Total.-----	\$ 430,00

COSTOS POR SERVICIOS.

▪ Digitación e impresión del Proyecto.	50,00
▪ Digitación del informe final de la tesis.	120,00
▪ Costos por transporte.	40,00
▪ Costas por dirección y asesoría.	80,00

▪ Honorarios a encuestadores.	180,00
▪ Refrigerios.	40,00
Total. -----	\$ 510,00
Total de la inversión; -----	\$ 1865,00

4.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

Cuadro No.6

ACTIVIDADES TIEMPO	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
IDENTIFICACION DEL TEMA	X																			
FORMULACION DEL PROBLEMA		X	x																	
IDENTIFICACION DE VARIABLES				x	x															
ELABORACION DE LOS DEMAS ELEMENTOS DEL PERFIL DE LA TESIS						x	X													
ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE ENCUESTA								x	x											
REMISION BIBLIOGRAFICA										X	x									
ELABORACION DEL MARCO TEORICO												x	x							
REDACCION FINAL DEL PERFIL DEL PROYECTO														x	x					
PRESENTACION DEL PERFIL DEL PROYECTO																x	X			
SUSTENTACION DEL PERFIL																	x	x		

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Convención sobre los derechos del niño, de las Naciones Unidas.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, (suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre del año 1969)
- Código de Procedimiento Penal.
- Código Penal.
- Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos.

GLOSARIO.

Maltrato institucional.- Cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

Medidas de protección.- Constituyen todas las garantías que el Art. 215 del Código Orgánico de la niñez y Adolescencia otorga en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño, niña o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Núcleo familiar. – Constituye familia que es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes, que deben recibir el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Pandillas juveniles, una pandilla es un grupo de adolescentes y/o jóvenes que se juntan para participar en actividades violentas y delictivas. Las pandillas están constituidas comúnmente entre niños, niñas y/o jóvenes de trece a diez y ocho años. A través del tiempo éste fenómeno social ha ido evolucionando y creciendo cada día más, por eso, los legisladores se vieron en la necesidad de agregar ésta figura como agravante en nuestro Código Penal, las pandillas hoy en día están constituidas por la mayoría de jóvenes que llegan a delinquir. En algún momento, la pandilla puede ser una causante para que los jóvenes delincuentes vayan en contra de las buenas costumbres establecidas y aceptadas por la sociedad.

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

Luego de haber concluido la investigación respecto al tema “**El Código de la Niñez y la acción criminal del adolescente en los delitos de asesinato**”, he llegado a obtener las siguientes conclusiones:

- Colaborar con la **DINAPEN** otorgando información que se tenga relacionado con la existencia de delincuentes juveniles.

- Mantener mayor control de nuestras hijas e hijos adolescentes para evitar que los mismos se conviertan en delincuentes.
- Tener un mayor acercamiento con las autoridades judiciales, policiales y fiscalía para lograr de las mismas, la protección necesaria y evitar ser víctimas de la delincuencia.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Que de forma continua los agentes policiales patrullen los sectores con mayor índice de peligrosidad que existen en la ciudad de Quevedo y sectores aledaños.
- Que se realice constantes controles a personas adultas y mayores que se movilizan en motocicletas u otro tipo de automotores.
- Que Fuerzas armadas realicen controles de armas diariamente en las vías a los vehículos de transporte urbano, intercantonal e interprovincial.

- Que se dicten charlas en las escuelas y colegios con personal especializado de la Policía Judicial y Fiscalía, respecto al peligro que representa el ingreso de una o un menor de edad a los grupos delictivos.

CAPITULO VI

PROPUESTA ALTERNATIVA.

Quito, julio 15 del 2012.

Sr. Dr.

JOSE SERRANO.

MINISTRO DEL INTERIOR DEL ECUADOR.

En su despacho.

Ulda Alexandra Campuzano Holguín, de la forma más respetuosa, haciendo uso de la facultad que me otorga el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución del Estado Ecuatoriano vigente, acudo ante usted para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Dado ha que es público y notorio que en los últimos cinco años, en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos se han venido cometiendo varios asesinatos, en su mayoría cometidos por menores de edad, le solicito se digne enviar a la Unidad de la Policía **DINAPEN**, personal altamente calificado para que realicen las investigaciones conjuntamente con la Policía Judicial y Fiscalía y se desbaraten las bandas delictivas constituídas por adolescentes.

Por la atención pronta y favorable que se digne dar a la presente, le reitero mis debidos agradecimientos.

Atentamente.

Dios, Patria y Libertad

Uida Alexandra Campuzano Holguín.

6.1. TITULO.

**EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ACCIÓN CRIMINAL
DEL ADOLESCENTE EN LOS DELITOS DE
ASESINATO.**

EL PROBLEMA.

LOS ASESINATOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES, A QUIENES LES PROTEGE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY, IMPIDIENDO SANCIONAR EL DELITO CON UNA PENA PROPORCIONAL AL DAÑO OCASIONADO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Interior

Considerando:

QUE, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de Octubre del año 2008, dispone: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de éstas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que el Art. 158, de la Constitución de la República manda que: Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, que Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y que La protección interna y el

mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que el incremento de delitos de asesinato cometidos por menores de edad es público y notorio y Quevedo no está exento de ese problema social.

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales de las que me encuentro investido, en mi calidad de Ministro del Interior, dispongo:

Que, el Señor Comandante General de la Policía Nacional de forma urgente envíe todo el personal especializado de agentes policiales de la Unidad “DINAPEN”, a la ciudad de Quevedo, para que realicen una prolija investigación sobre el problema de los asesinatos cometidos por adolescentes. Se dispone además entregar los recursos necesarios para la adecuación de las oficinas para que la Unidad Policial especial brinde a la ciudadanía las seguridades necesarias.

6.2. OBJETIVOS.

6.2.1. OBJETIVO GENERAL.

Evitar que más adolescentes sigan cometiendo delitos de asesinatos.

6.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer los derechos y garantías que tienen las personas de habitar en un ambiente de paz y armonía.
- Determinar los motivos por los cuales los adolescentes comete un asesinato.
- Analizar las circunstancias por las cuales los adolescentes han cometido delitos de asesinatos en Quevedo.
- Optar por tener una mayor participación en la comunidad y trabajar con las autoridades en el control de la delincuencia para evitar que más adolescentes se conviertan en asesinos.

6.3. CONTENIDOS.

Concluida la investigación del tema El código de la niñez y la acción criminal del adolescente en los delitos de asesinato, se ha logrado determinar que, éste grave problema social y legal es el resultado de la desintegración de los hogares, del cual las víctimas resultan ser los hijos que por una razón u otra deben vivir con madrastras o padrastros, que suelen maltratar a las y los menores, creando en ellos sentimientos de odio y venganza. A ésto se suma la falta de valores éticos y morales de las familias de clase económica baja, lo que ha hecho que sus integrantes pierdan el respeto para sus semejantes, irrespeten la Ley terrenal y divina que en el Tercer Mandamiento dice **NO MATARÁS.**

Como factor alimentante a los delitos de asesinato cometidos por adolescentes tenemos las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que como he dejado anotado que a los menores de 14 años que hayan cometido cualquier delito no se les

puede sancionar de ninguna forma puesto a que simplemente son inimputables. En éstos casos, la privación de libertad de adolescentes mayores de 14 años éstos será trasladados a centros de atención especializada por un tiempo mínimo de un hasta un máximo de cinco años, siempre que hayan sido declarados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, pudiendo parte de la sanción impuesta ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez.

El incumplimiento de éstos compromisos acarreará la pérdida de los beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad. Todos los privilegios y prebendas que tienen los adolescentes, ha hecho éstos cometan delitos de asesinato.

ANEXOS

ANEXO Nro. 1



En la fotografía observamos a varios agentes policiales de élite realizando el levantamiento del cadáver de una persona víctima de sicariato.

ANEXO Nro. 2.



En la fotografía consta a una víctima del sicariato y a varios agentes policiales en espera de la autoridad para realizar el levantamiento del cadáver de la persona asesinada.

ANEXO Nro. 3



En la fotografía se puede observar a un adolescente sometiendo a una víctima utilizando un arma de fuego “pistola de 9 milímetros automática” de utilización policial”.

ANEXO No.4



Estoy en el despacho del Juzgado, con la Egresada Karla Valdivieso Cortez, Secretaria de la sala Penal, la misma que colabora facilitándome los Juicios para hacer las revisiones de un proceso de menor infractor.

ANEXO No.5



Me dirijo hasta la segunda sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, me encuentro con el señor Juez, Abg. Jorge Euvín, el mismo que me facilita un proceso en el que condena un menor infractor, por cuatro años por sicariato, esto es dar muerte por recibir paga.

ANEXO No.6



Me acerque donde el señor Abogado Jorge Lara, Secretario del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, haciendo las investigaciones respectivas de los procesos relacionados con los adolescentes infractores en la ciudad de Quevedo.

ANEXO No.7



Fue asesinado en Quevedo, por un menor Infractor el mismo que pocos minutos antes de asesinarlo le manifestó, me pagaron para que te mate.

ANEXO No 8



Esta es otras de las tantas muertes que se dan por menores infractores en la Ciudad de Quevedo.